

**BOCCE**

Año XCIII

Martes

27 de Marzo de 2018

Nº 5.768

**ORDINARIO**



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 203.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Tte. Coronel Gautier nº 24-bajo 1, a instancias de D. Kamal Chams, para ejercer la actividad de cafetería (expte. 14854/2018). **Pag.3194**
- 204.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Argentina nº 4, a instancias de D. Mohamed Mohamed Amar, para ejercer la actividad de hamburguesería, baguetería, pizzería -comida para llevar- (expte. 16397/2018). **Pag.3194**
- 207.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Tte. Coronel Gautier nº 51, a instancias de D. Lazizi Mouhyiddine, para ejercer la actividad de carnicería y venta de comestibles (expte. 30332/2017). **Pag.3194**

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

- 205.-** Notificación a Cafetería La Jota, relativa a Seguridad Social 311/2017. **Pag.3194**

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 206.-** Notificación a D. Abdel Ali Boubker, en Divorcio Contencioso 398/2016. **Pag.3195**

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**203.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de CAFETERÍA, en Teniente Coronel Gautier n.º 24-bajo 1, a instancia de D. Kamal Chams, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: X-4354787-J

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 5 de marzo de 2018

Vº.Bº. EL PRESIDENTE  
PDF. EL CONSEJERO DE FOMENTO  
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

**204.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de HAMBURGUESERÍA, BAGUETERÍA, PIZZERIA (COMIDAS PARA LLEVAR), en Argentina nº 4, a instancia de D. Mohamed Mohamed Amar, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45105925-G.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 5 de marzo de 2018

Vº.Bº. EL PRESIDENTE  
PDF. EL CONSEJERO DE FOMENTO  
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

**207.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de CARNICERÍA Y VENTA DE COMESTIBLES, en Teniente Coronel Gautier nº 51, a instancia de D. Lazizi Mouhyiddine, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: X4173923-K.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 5 de marzo de 2018

Vº.Bº. EL PRESIDENTE  
PDF. EL CONSEJERO DE FOMENTO  
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BADAJOZ

**205.-** D/Dª JOSÉ MARÍA HIDALGO ESPERILLA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 001 de BADAJOZ, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento SEGURIDAD SOCIAL 000031/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D/Dª. ENCARNACIÓN BRUNO PÉREZ contra INSS, TGSS, MUTUA MAZ , CAFETERÍA LA JOTA sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 30 de enero de 2018:

“Se ha presentado escrito por ENCARNACIÓN BRUNO PÉREZ en fecha 18 de los corrientes, por el cual amplía la demanda, conforme se le requirió en el acta de juicio el pasado 17 de los corrientes.

Visto el contenido del mismo, **acuerdo** tener por ampliada la demanda contra TGSS, MUTUA MAZA, CAFETERÍA LA JOTA, y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose para los mismos la audiencia del día **5/9/2018 a las 10.10 horas** para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en c/ ZURBARAN N 10.

Hágase entrega a la demanda TGSS, MUTUA MAZ, CAFETERÍA LA JOTA, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes,

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS, hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CAFETERÍA LA JOTA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En BADAJOZ, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA**

**206.-** D/Dª FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA, por el presente,

**ANUNCIO:**

En el presente procedimiento de DIVORCIO CONTENCIOSO seguido a instancia de SAIDA HAMED MOHAMED frente a ABDEL ALI BOUBKER se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA N.º 29/2018**

**JUEZ QUE LA DICTA:** LAURA DE LORENZO ARACAMA

**LUGAR:** CEUTA

**Fecha:** 28 de febrero de 2018

*Vistos por mi, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de los de Ceuta y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado al número 398/16, a instancia del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de Dª. Saida Hamed Mohamed contra D. Abdel Ali Baouker en situación de rebeldía, sobre divorcio, dicta la presente en base a :*

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** *Que a instancia del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de Dª. Saida Hamed Mohamed contra D. Abdel Ali Bouker en situación de rebeldía, se presentó demanda de Juicio Verbal, se presentó en este Juzgado demanda de divorcio, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se estimen las peticiones del suplico.*

**SEGUNDO.-** *Tramitado del procedimiento por los cauces del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dio traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para contestación, contestando únicamente el Ministerio Fiscal y declarando a la parte demandada en rebeldía.*

*Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.*

**TERCERO.-** *En la tramitación del presente procedimiento se ha observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** *Ha de prosperar la presente demanda de disolución del vínculo matrimonial deducida en los presentes autos, pues, como señala la exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, “basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda demandar el divorcio, sin que el demandado pueda oponerse a la petición, salvo por motivos personales”, y de las pruebas practicadas resulta, sin género de duda alguna, que se cumple el único requisito ahora exigido en el artículo 81.2 del Código Civil, que no es otro que el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio.*

**SEGUNDO.-** En el presente caso, al encontrarse el demandado en situación de rebeldía procesal y, solicitando la denunciante medidas proporcionadas en el procedimiento, a las cuales no se opone el Ministerio Fiscal, procede acordarlas en la forma establecida en el suplico.

La única cuestión que se discute es la relativa a la pensión de alimentos en la cual la parte actora solicita 200 euros por hijo (600 euros en total) y el Ministerio Fiscal 150 euros por hijo (450 euros en total).

Se entiende que habida cuenta de las posibilidades del padre y las necesidades básica de los menores la cantidad de 175 euros mensuales por hijo es la más proporcionada al caso.

Vistos los preceptos citados y demás en general y perteneciente aplicación,

### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia del Procurador D. Ángel Ruiz Reina, en nombre y representación de D<sup>a</sup>. Saida Hamed Mohamed contra D. Abdel Ali Bouker en situación de rebeldía DEBO DECLARAR Y DECLARA DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado el día 31.10.01 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

La patria potestad de los hijos será compartida.

La guarda y custodia de los menores se otorga a la madre.

En cuanto a las visitas, se establece un régimen abierto y, subsidiariamente, el padre estará con los menores fines de semana alternos desde las 16.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo. Será el padre quien recoja y entregue a los menores en su domicilio.

Las vacaciones de Semana Santa, Semana Blanca y verano se dividirán por mitad, disfrutando la primera mitad con el padre los años impares y la segunda, los pares.

Se acuerda una pensión alimenticia en favor de los hijos menores de 525 euros (175 por cada uno de ellos) mensuales que deberán ser abonados en la siguiente cuenta: ES70 0812 4786 78 0201527732 dentro de los primeros cinco días de cada mes y será actualizada conforma al IPC.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad.

Todo ello sin condena expresa en costas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 L.E.C.).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ABDEL ALI BOUBKER, en rebeldía y paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a quince de marzo de dos mil dieciocho

**EL / LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,**

————— o —————